



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

02



EXP. N.º 07720-2013-PA/TC

TUMBES

JOSÉ CLEVER DEL ROSARIO CÉSPEDES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Trujillo, 24 de octubre de 2014

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Clever del Rosario Céspedes contra la resolución de fojas 354, su fecha 21 de junio de 2013, expedida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- [Firma]*
- [Firma]*
1. Que, con fecha 6 de diciembre de 2012, el recurrente interpone demanda de amparo contra el ex director regional de Educación de Tumbes, don Gerardo Wilfredo García Galecio; el director regional de Educación de Tumbes, don Ladislao Lozada Maldonado y el litisconsorte necesario pasivo, don Juan Miguel Feijoo Navarrete. Solicita que se repongan las cosas al estado anterior a la vulneración de sus derechos; y que, en consecuencia, se declaren inaplicables a su caso la Resolución Regional Sectorial N.º 00001227, de fecha 6 de noviembre de 2012, y la Resolución Regional Sectorial N.º 00001349, de fecha 28 de noviembre de 2012, toda vez que a través de la primera resolución se declaró procedente la solicitud de reasignación presentada con fecha anterior a su designación en el cargo de director de la UGEL de Zarumilla por concurso público, la cual se extendía hasta el 30 de noviembre de 2013. No obstante ello, y a través de la segunda resolución, se resuelve su reasignación, aunque esta decisión no es tomada por una persona que desempeñaba el cargo de gerente general y no por el director regional de Educación de Tumbes, por lo que resultan nulas; y, por tanto, subsisten los efectos de la Resolución Regional Sectorial N.º 04054, de fecha 30 de noviembre de 2010, que ordenó designarlo director de la Unidad de Gestión Educativa de Zarumilla. Alega la vulneración de sus derechos al trabajo y al debido proceso.
 2. Que este Tribunal, en reiterada jurisprudencia, ha precisado los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
 3. Que, al respecto, precisó que las pretensiones relacionadas con el régimen laboral público tenían que ser dilucidadas en el proceso contencioso-administrativo, salvo en los casos en que se alegara la violación o amenaza de violación de los derechos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07720-2013-PA/TC

TUMBES

JOSÉ CLEVER DEL ROSARIO CÉSPEDES

OB

laborales colectivos o haber sufrido un cese discriminatorio.

4. Que entre las pretensiones que merecen tutela en el proceso contencioso administrativo, enunciadas en reiterada jurisprudencia de este Tribunal, se encuentran las *reasignaciones*. Como en el presente caso el recurrente cuestiona que al resolverse una solicitud de reasignación efectuada con anterioridad a su designación como director de la Unidad de Gestión Educativa de Zarumilla la emplazada ha incurrido en un acto administrativo ineficaz, la demanda tiene que ser resuelta en el proceso contencioso-administrativo, por ser una controversia del régimen laboral público.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

M. Canales

Goy Espinosa Saldaña

-o que certifico:

.....
OSCAR BIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL